



PUERTO OCTAY;

14 ENE. 2019

MAT: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

DECRETO ALCALDICIO N° M-80 /

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
2. Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. Ley N° 16.744, Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
4. Certificado N° 04 de fecha 10 de enero, emitido por la Secretaria Municipal, con Acuerdo N° 04, de Reunión Ordinaria de Concejo N° 01 de fecha 08 de enero de 2019, mediante el cual se aprueba en votación unánime el Reglamento de Interno de Higiene y Seguridad



CONSIDERANDO:

- La necesidad de contar con Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, para los trabajadores de la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay, establecido en Decreto Supremo N° 40 de la Ley N° 16.744..

DECRETO

1. **APRUEBESE**, el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, para Los Trabajadores de la Ilustre Municipalidad de Puerto Octay
2. **DEJESE** establecido que el presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha del presente Decreto Alcaldicio

ANOTESE, CUMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN TRANSPARENCIA MUNICIPAL, Y ARCHIVESE.



INES SEGURA GUZMAN
SECRETARIA MUNICIPAL(S)



EDUARDO VIDAL MANCILLA
ALCALDE (S)


VºBº UNIDAD DE CONTROL
EVM/ISG/FGB



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
PUERTO OCTAY**

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

**Confeccionado de acuerdo a Decreto Supremo Nº 40°
Ley Nº 16.744**

INDICE

HIGIENE Y SEGURIDAD

3

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo II: DE LAS OBLIGACIONES

Capítulo III: DE LAS PROHIBICIONES

Capítulo IV: DE LAS SANCIONES Y RECLAMOS

Capítulo V: PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y RECLAMOS

Capítulo VI: DENUNCIAS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

ANEXOS

19

Anexo N°1 Jornadas Normales y por Sistemas de Turnos para Trabajadores de la Empresa

Anexo N°2 Funciones del Comité Paritario de Higiene y Seguridad

Anexo N°3 Registro de cargos de la empresa

Anexo N°4 De la Obligación de informar

Anexo N°5 Formatos de registros

HIGIENE Y SEGURIDAD

INTRODUCCIÓN

La ley N°16.744 establece en su artículo 67 que "Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de Higiene y Seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentos o instrucciones sobre Higiene y Seguridad en el trabajo.

La aplicación de tales multas se regirá por lo dispuesto en el Párrafo I del Título III del Libro I del Código del Trabajo".

El objetivo de las normas de Higiene y Seguridad contenidas en el presente Reglamento pretenden, fundamentalmente, **preservar la salud de los trabajadores y los bienes de la empresa**, para lo cual es de suma importancia que cada trabajador, independiente de la función que cumpla, se sienta partícipe y comprometido con él.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°

Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a. Entidad Empleadora: Toda empresa, institución, servicio o persona que proporcione trabajo (Art. 25° de la Ley N°16.744).

b. Empleador: Persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de un contrato de trabajo (Art. 3° letra a del Código del Trabajo).

c. Trabajador: Toda persona natural que preste servicios personales, intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo (Art. 3° letra b del Código del Trabajo).

d. Empresa: Toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo la dirección de un empleador, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada. (Art. 3° del Código del Trabajo).

e. Riesgo Profesional: Riesgos a que está expuesto el trabajador a causa o con ocasión de la prestación de sus servicios y que pueden provocarle un accidente o una enfermedad profesional

f. Equipo de Protección Personal: Elemento o conjunto de elementos que permita a un trabajador actuar en contacto directo con la sustancia o medio hostil, sin deterioro para su integridad física.

g. Accidente de Trayecto: Son aquellos sufridos por el trabajador en el trayecto directo de ida o regreso entre la habitación y el lugar de trabajo, y aquéllos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro. El accidente del trayecto deberá ser acreditado ante la Asociación Chilena de Seguridad, mediante parte de Carabineros u otros medios igualmente fehacientes. (Art. 5° Ley 16.744 y Art. 7° inciso 2° DTO. N° 101).

h. Accidente del Trabajo: Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte (Art. 5° Ley 16.744).

i. Enfermedad Profesional: Es aquella causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte (Art. 7° Ley 16.744).

j. Organismo Administrador del Seguro: en este caso, la ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD.

k. Comité Paritario de Higiene y Seguridad: Grupo integrado por tres representantes patronales y tres representantes laborales, con sus respectivos suplentes, destinados a preocuparse de los problemas de Seguridad e Higiene Industrial en la Empresa, en conformidad con el Decreto Supremo N°54 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

l. Departamento de Prevención de Riesgos: Dependencia a cargo de planificar, organizar, asesorar, ejecutar, supervisar y promover acciones permanentes para evitar